

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.  
anticipados en cada trimestre; 9 rs.  
en cada mes los particulares de esta  
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco  
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-  
mentos particulares que no vengan  
firmados por el SR. GEFÉ POLÍTICO  
de esta provincia y francos de porte,  
ni se servirá ninguna reclamacion que  
no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 47.

*Valoracion de los precios á que ha de abonarse el  
suministro que hagan los pueblos de esta provincia  
en el segundo trimestre del corriente año.*

El Consejo provincial teniendo presente los tes-  
timonios remitidos por los Alcaldes de las cabezas  
de partido de la provincia correspondientes á los  
meses de enero, febrero y marzo últimos, y de con-  
formidad con el Comisario de Guerra D. Pedro  
Bahamonde y Fullós, ha fijado los precios que han  
de servir de tipo para las valoraciones de las especies  
suministradas por los pueblos en el segundo trimes-  
tre del corriente año, segun lo prevenido por la real  
orden de 16 de setiembre del año anterior, cuyo  
resultado por término medio es, á saber:

- Racion de pan 20 mrs.
- Fanega de cebada 18 rs. 8 mrs.
- Arroba de paja 67 mrs.
- Idem de aceite 38 rs. 6 mrs.
- Idem de leña 22 mrs.
- Idem de carbon 42 mrs.

Todo de peso y medida de Castilla. Cáceres 21  
de abril de 1849.— Antonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 48.

Real orden sobre que los autores ó editores de  
obras literarias, están formalmente obligados á en-  
tregar dos ejemplares de sus obras, segun lo dispo-  
ne la real orden de 6 de enero último, y para el  
objeto que marca el art. 13 de la ley de 10 de ju-  
nio del año pasado de 1847.

*Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y  
Obras públicas, con fecha 22 de marzo último, se  
me comunica la real orden siguiente:*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una

consulta que ha elevado el Gefe político de Barce-  
lona acerca de si los autores ó editores de obras  
literarias, que se reparten por entregas, y cuya pu-  
blicacion comenzó antes de sancionarse la ley de  
10 de junio de 1847, están ó no obligados á depo-  
sitar dos ejemplares para el objeto que marca el ar-  
tículo 13 de la espresada ley; y si han de entregar  
únicamente la parte de la obra que se haya dado á  
luz desde que aquella rije, ó se les ha de exigir todo  
lo publicado. Enterada S. M. y teniendo en consi-  
deracion que el depósito de las obras es obligatorio  
por cuanto así lo declara el espíritu y hasta la le-  
tra del art. 13, párrafo 2.º de la ley, que la real  
orden de 1.º de junio del propio año fijó el hecho  
como un deber, y que por otra posterior de 6 de  
enero próximo pasado se ha impuesto á los que  
dejen de cumplirlo una multa de 500 á 2000 rs. ó  
sea la que señala el art. 5.º del real decreto de 10  
de abril de 1844: considerando ademas que el ac-  
to de dar á luz una obra por entregas, y repartirse  
estas periódicamente, no es mas que el orden ó  
medio establecido para la publicacion, en provecho  
casi siempre de los autores y editores, y que para  
los efectos de la ley no basta que se depositen las  
corrientes sino todas las publicadas desde el prin-  
cipio, puesto que en el caso de una reimpression  
fraudulenta ha de compararse el ejemplar denun-  
ciado con el de la edicion verdadera que debe exis-  
tir en las dependencias del Estado; se ha servido  
S. M. resolver, oido el dictámen de la Seccion de  
Comercio, Instruccion y Obras públicas del Con-  
sejo Real, y conformándose con él: 1.º Que los  
autores ó editores están formalmente obligados á  
entregar dos ejemplares de sus obras segun lo dis-  
pone la citada real orden de 6 de enero último; y  
2.º que esta obligacion alcanza asimismo á los que  
en 10 de junio de 1847 publicaban obras por en-  
tregas, debiendo depositar de estas no solo las re-  
partidas despues de aquella fecha en que se publicó  
y sancionó la ley sobre propiedad literaria, sino  
tambien las distribuidas antes, ó sea todo lo impre-  
so desde principio de la obra. — De real orden lo  
digo á V. S. para su inteligencia y efectos corres-  
pondientes.

*Lo que hago saber al público para la comun in-  
teligencia de las personas á quienes corresponda*

su observancia. Cáceres 18 de abril de 1849.—  
Antonio Alegre Dolz.

## CIRCULAR NUMERO 49.

Sobre falsificación de moneda.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me dice de real orden lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda, y de orden de S. M. se dice á este de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de enero último lo que sigue:— Excmo. Sr.: Al Director general de Fincas del Estado digo hoy lo siguiente:— Enterada la Reina de la comunicacion de V. E. de 6 de noviembre último, en que traslada otras dos del Superintendente de la casa moneda de Barcelona, manifestando la frecuencia con que se descubren fábricas de moneda falsa de cobre del pais, y la necesidad de adoptar las medidas convenientes para cortar tan escandaloso crimen, y conformándose S. M. con el parecer de la Junta consultiva de moneda, se ha servido mandar que se dé mayor instruccion á este asunto, procurando averiguar la cantidad de la referida moneda que se regula podrá existir en circulacion, así de la acuñada en la casa de Barcelona, como de la que hayan producido las emisiones fraudulentas, si se tiene de ellas noticia exacta; y que ínterin se adquieren estos datos, se observe la mayor vigilancia para evitar la falsificación, aplicándose severamente las penas establecidas en las leyes vigentes.— Y de la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos expresados. Cáceres 26 de abril de 1849.—Antonio Alegre Dolz.*

## CIRCULAR NUMERO 50.

Recomendando la obra titulada Coleccion Legislativa de España.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual se me ha comunicado la real orden siguiente:*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á este Ministerio con fecha 7 de marzo último lo que sigue:— De orden de la Reina (Q. D. G.) remito á V. E. dos ejemplares del segundo tomo que se ha publicado de la Coleccion Legislativa de España, el uno para uso particular de V. E., y el otro para el de esa Secretaria del Despacho; teniendo al propio tiempo la honra de significarle la voluntad de S. M. de que por ese Ministerio se recuerde á todas sus dependencias la necesidad y conveniencia de que adquieran el texto original, genuino y oficial de las leyes y demas disposiciones generales del Gobierno supremo, contenido en la publicacion expresada.— De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta*

*provincia á fin de que los Ayuntamientos penetrados de la necesidad y conveniencia de la obra la adquieran, en la inteligencia de que su costo les será abonado en cuentas. Cáceres 26 de abril de 1849.—Antonio Alegre Dolz.*

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

## CIRCULAR NUMERO 26.

Haciendo algunas aclaraciones respecto á la orden de 20 de febrero último, sobre Sres. Grandes de España y Títulos de Castilla.

*La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:*

En la circular de 20 de febrero último dispuso esta Direccion general, que las Administraciones de Contribuciones Directas formasen y la remitiesen, por conducto de las Intendencias, una nota de los Señores Grandes de España y Títulos de Castilla que residiesen en sus respectivas provincias, con expresion de los nombres y apellidos de los mismos Señores y las fechas de sus cartas de confirmacion ó reales despachos que hayan obtenido para poder usar los Títulos heredados ó conferidos; encargando que los que resultasen residir en cada provincia, se considerasen desde luego consignados en ella, á fin de que la Administracion ejerciese las funciones que la competen con arreglo al art. 5.º de la instruccion de 14 de febrero de 1847, en todas las sucesiones y creaciones, y al mismo tiempo se enterase á la mayor brevedad posible, de si los poseedores actuales han llenado los requisitos de la ley.

La Direccion observa que algunas de las Administraciones y de los Señores interesados no se han persuadido del objeto de dicha circular, pues parte de las primeras han incluido en la nota los Títulos que en sus provincias tuvieron consignado el pago del suprimido impuesto de Lanzas, aunque residen en otra, siendo así que han debido limitarse á comprender solo á los que residan ahora en ella, y los segundos han asimismo creído, que al exigirles las fechas de la carta de confirmacion, se les imponia el deber de sacar esta aun cuando tuviesen la de sucesion.

Con el objeto de que desaparezcan tales dudas, la Direccion ha acordado manifestar á V. S. para que lo haga saber á esa Administracion: 1.º que en las notas referidas solo debe incluirse á los Señores Grandes y Títulos que residan en esa provincia, aun cuando sus bienes radiquen en otra, porque ya no tienen necesidad de hipoteca alguna para el pago del único impuesto de sucesion ó nueva creacion, una vez que es voluntaria de su parte la admision ó renuncia de ellos, y que si las condiciones establecidas no se llenan por los interesados queda al Gobierno la facultad de suprimir estas dignidades: 2.º que la carta de confirmacion de que trata dicha circular, no es otra que la de sucesion que han debido y deben sacar todos los que hayan heredado ó hereden y sucedan en Títulos y Grandezas, supuesto que sin este formal documento no pueden considerarse con autorizacion legal para hacer uso de ellas, aun cuando les hubiese si-

do espedido á sus antecesores; y que de consiguiente los poseedores actuales que hayan obtenido, antes ó despues de 1.º de enero de 1847, desde que rige la ley vigente, la carta de sucesion ó confirmacion de sus Grandezas y Títulos respectivos, no están obligados á sacarla de nuevo, ni este deber se entiende ahora mas que con solo aquellos que hayan estado y continuen poseyéndolos sin la referida carta de sucesion ó confirmacion ó real despacho en Títulos nuevamente creados; y 3.º que para obtener las noticias aclaratorias de que trata la circular al principio citada, ha debido la Administracion oficial directamente á cada uno de los Señores Grandes y Títulos que residan en esa capital, preguntándole solamente si tienen ó no la carta de sucesion ó confirmacion personal y su fecha, practicando lo mismo con los que vivan en los pueblos de la provincia sin necesidad de llamarlos por la Gaceta y diarios, ó entendiéndose con los Alcaldes de los mismos pueblos, respecto de los que sin conocimiento de esas oficinas puedan tener en ellos fijada su residencia.

Del recibo de esta circular y de su publicacion espera la Direccion se servirá V. S. darla aviso.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 23 de abril de 1849.—Fernando Balboa.*

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura.*

Hace saber: Que debiendo procederse á la segunda y simultánea licitacion en los estrados de la Intendencia general y en la particular del distrito de Valencia, para contratar el suministro de utensilios en la provincia de Valencia, Alicante y Castellon, con el nuevo litoral agregado á las mismas á la derecha del Ebro, que antes pertenecia á los distritos de Aragon y Cataluña; se convoca para dicho acto en los referidos estrados, el dia 5 del próximo mes de mayo á la una en punto de su tarde; sirviendo de gobierno que la subasta comprenderá el servicio de que se trata, por el término de cuatro años á contar desde 1.º de agosto próximo; y que ha de celebrarse esta simultánea licitacion con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de diciembre de 1846, y con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en ambas Intendencias.

Lo que anuncia al público para noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Badajoz 23 de abril de 1849.—Joaquin Rendon.

*Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, Sócio honorario de las Económicas de Amigos del Pais de Jaen y Logroño é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segun-

do pregon y edicto á Marcelino Sanchez, vecino de Añava, partido de Ciudad-Rodrigo, para que en el término de nueve dias comparezca en esta Subdelegacion á responder de los cargos que le resultan de la causa que estoy siguiendo en su contra y la de Manuel Valiente y otros, por venta de ganado lanar procedente de Portugal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía. Cáceres 21 de abril de 1849.—Fernando Balboa.—Por mandado de S. S., José Collar.—Francisco Muñoz Bello.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias, á Manuel Rivero, vecino de Zarza la Mayor, contra quien estoy siguiendo causa por aprehension que en union de otros se le hizo de tres caballerías cargadas de contrabando, el 11 de diciembre último, en las inmediaciones del despoblado de Bolaga, para que dentro de él comparezca á responder de los cargos que le resultan, pues de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, haciéndose las notificaciones y entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Y para que llegue á su noticia se inserta el presente. Cáceres á 24 de abril de 1849.—Fernando Balboa.—Por mandado de S. S., José Collar.—Francisco Muñoz Bello.

*El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de los reinos de Granada y Jaen.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán

sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 12 de abril de 1849.—Juan Miguel de Arrambide. —Mariano Sinués, Secretario.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en esta provincia, la de Jaen y Almería, por término de cuatro años, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 1.º de julio á las doce en punto de su mañana en que se concluye el término

no para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 12 de abril de 1849.—Juan Miguel de Arrambide.—Mariano Sinués, Secretario.

## PROVINCIA DE CACERES.

Nota del resultado de los remates por venta de censos celebrados hoy en esta Capital.

PUEBLOS.	NOMBRE de los censatarios.	Número de los censos.	PROCEDENCIA.	RÉDITO anual	CAPITAL.	Postura mayor.	POSTOR.
	Viuda de Baltasar Giraldo.	585	Monasterio de Guadalupe	35	1100	1105	D. José Villarejo y D. Bartolomé Crespo.
	Jorge Enrique .....	587	Idem idem.	54	1800	1810	
	Viuda de Santiago Cárdenas	589	Idem idem.	66	2200	2210	
	Domingo Andige .....	593	Idem idem.	19»26	660	670	
	Francisco Olmeda .....	595	Idem idem.	11	370	380	
	El mismo .....	596	Idem idem.	33	1100	1110	
	Miguel Vazquez .....	597	Idem idem.	102	3400	3410	
	Antonio Calerano .....	599	Idem idem.	35	1100	1105	
	La Huérfana de Julian del Rio .....	602	Idem idem.	25» 3	771	775	
Guadalupe.	La misma .....	603	Idem idem.	49»14	1641	1644	
	Vª de José Gonzalez Bello	609	Idem idem.	25» 4	771	780	
	Angel Vazquez .....	610	Idem idem.	39»20	1320	1330	
	Remigia Yuste viuda de José Gonzalez Bello .....	614	Idem idem.	19»17	650	655	
	Juan de la Cruz Gonzalez.	618	Idem idem.	87	2900	2910	
	Francisco Arroyo .....	620	Idem idem.	144	4800	4810	
	Francisco Mendoza .....	623	Idem idem.	99	3300	3305	
	Tomás Cubillo .....	624	Idem idem.	108	3616	3620	
	María Pía Rebollo viuda de Juan Cano .....	805	Idem idem.	158	4600	4610	D. Martin Alvarez para Maria Pía Rebollo.

Cáceres 23 de abril de 1849.—A. I., Manuel Segura.

Cáceres: 1849.—Imprenta de la Viuda de Búrgos.

Boletines de Agosto de 1849  
en el que se halla inserto el  
anuncio de los que se crean con  
derecho a los bienes de las Capas y fincas  
de las por D. Juan Carrasco del Paro  
y D. Basco Calderon.  
Se vea la otra hoja, el anuncio  
con go. pedir ver. de el

D L M a

Mr. D. Antonio Garcia Bonilla

AA

A P G